CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de la Dra. Blanca Izaguirre para que se oficie a la Defensoría requiriendo se le nombre defensor al señor Milton Fabian Romero ya que no se ha renovado su contrato con dicha entidad. A su vez, el demandado presente sendos memoriales con peticiones. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. 765203110003-2019-00418-00. Privación de Patria Potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA.
PALMIRA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La Dra. **BLANCA IZAGUIRRE,** quien fuera designada por la Defensoría del Pueblo como defensora del señor **MILTON FABIÁN ROMERO BARONA,** remite escrito en el que informa que su contrato con la esa Entidad finalizó el 31 de Diciembre de 2021 y, ante la comunicación recibida por parte del Supervisor del Contrato, sobre demora en la nueva contratación, solicita al Despacho oficiar a la Defensoría, al correo electrónico: valle@defensoria.gov.co, para que se le nombre un defensor público al demandado a fin que lo represente en este proceso, aclarando que, a pesar que éste se encuentra recluido en establecimiento carcelario, se trata de un tema del área de familia.

Por lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo, para que, en un término de **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a designar un defensor público para que represente los intereses del señor **MILTON FABIAN ROMERO BARONA** dentro de este proceso, teniendo en cuenta que, la Dra. **BLANCA IZAGUIRRE,** quien fuera designada para ello, no tiene contrato vigente con esa Entidad. Al defensor designado se le requerirá para que se ponga en contacto con el señor **MILTON FABIAN ROMERO BARONA** y le ilustre sobre el proceso y la etapa en la que éste se encuentra.

De otra parte, respecto de los escritos enviados por el señor **MILTON FABIAN ROMERO BARONA,** ya en un Auto de fecha **29 de abril de 2021** se le había indicado a este caballero que los memoriales, solicitudes y demás deben presentarse a través de un abogado y no directamente por él y por ello se requirió a la Defensoría del Pueblo para que se le designara un defensor público. Por ello, se reitera la decisión de no tener en cuenta estos escritos, atendiendo, igualmente, que el término para responder la demanda y solicitar pruebas finalizó.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

1-. OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que, en un término de **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a designar un defensor público para que represente los intereses del señor **MILTON FABIAN ROMERO BARONA** dentro de este proceso, teniendo en cuenta que, la Dra. **BLANCA IZAGUIRRE,** quien fuera designada para ello, no tiene contrato vigente

con esa Entidad. Al defensor designado se le requiere para que se ponga en contacto con el señor **MILTON FABIAN ROMERO BARONA** y le ilustre sobre el proceso y la etapa en la que éste se encuentra.

2-. NO TENER en cuenta los escritos presentados por el señor **MILTON FABIAN ROMERO BARON**, atendiendo las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2911198bb064add1854ea28618f41bb2b18f7caf96c4ee49c6f7972858bc952**
Documento generado en 13/01/2022 09:52:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica